

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Cesación de efectos civiles / Rad. 2020-00214

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por XIMENA MARÍA ROJAS JIMÉNEZ contra JUAN ALBERTO ZAPATA TRUJILLO, la cual habrá de inadmitirse, en tanto no cumple con las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 ni los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por tanto, deberá el extremo actor:

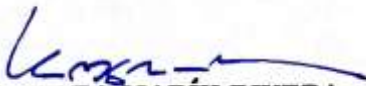
- a) Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- b) En suma, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá el extremo actor acreditar haber enviado al extremo demandado contra quienes habrá de dirigirse la presente acción, ya sea electrónica o físicamente, la demanda con sus anexos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo. De igual forma, deberá proceder el demandante al presentar el escrito de subsanación.
- c) Deberá señalarse concretamente el objeto de la prueba y sobre qué hechos habrán de declarar las personas que han sido citadas como testigos, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 82 y el artículo 212 del Código General del Proceso.

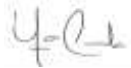
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por XIMENA MARÍA ROJAS JIMÉNEZ, contra JUAN ALBERTO ZAPATA TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. –

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. –

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora XIMENA MARÍA ROJAS JIMÉNEZ, a la apoderada judicial OLGA MARINA OSPINA SARRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.888.504 y tarjeta profesional No. 84316 del Consejo Superior de la Judicatura. –


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 En estado No **61**, hoy, **4 de noviembre de 2020**,
 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
 del Decreto 806 de 2020).

 María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

M.B.

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 712435

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OLGA MARINA OSPINA SARRIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31888504 y la tarjeta de abogado (a) No. 84316

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd5f0b7be3ab7e767cd7b1ea9f3c373a9bff314146c2ae43b3586c162c7b6b6**
Documento generado en 02/11/2020 09:57:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**